



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3979-SPA-2322 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió el 1° de diciembre de 2017 en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) ruido de maquinaria que se prende y apaga durante toda la noche y que proviene de las oficinas del establecimiento (...) ubicado en Lope de Vega 125 [colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo] (...) durante toda la noche hay un ruido constante de ventiladores o de un cuarto de máquinas que molesta demasiado (es un zumbido constante). Adicionalmente (...) las luces de las mismas permanecen encendidas las 24 hrs (...) evidentemente se percibe mucho más en las noches a partir de las 10 pm (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras y lumínicas derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en calle Lope de Vega, número 125, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el



reconocimiento de los hechos denunciados al establecimiento objeto de investigación, durante el cual constató la generación de emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública provenientes de un equipo condensador.

A efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, se citó a comparecer a la representante legal de "Servicios Corporativos Crédito Familiar S.A. de C.V.", quien manifestó que el inmueble cuenta con equipo de aire acondicionado ubicado en el sótano con horario de funcionamiento de 8:00 a 19:00 horas, sistema de aire y condensadoras ubicados entre el S1 y S2 con horario de funcionamiento de 24 horas, y una subestación eléctrica y un transformador ubicados en planta baja con horario de funcionamiento de 24 horas.

En este sentido, a efecto de determinar si las emisiones sonoras objeto de denuncia exceden los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, mediante el cual constató que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica **NO EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción de 63.0 dB (A) establecido en la norma ambiental antes referida; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 52.68 dB(A).

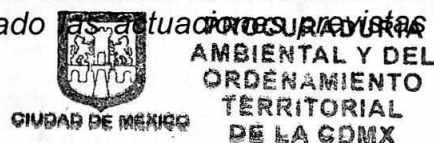
No obstante, mediante oficio esta entidad hizo del conocimiento al propietario del establecimiento mercantil objeto de investigación, la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras, conminándolo a su debido cumplimiento.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de un condensador ubicado en el estacionamiento situado en la planta baja del inmueble perteneciente a "Servicios Corporativos Crédito Familiar S.A. de C.V., con domicilio en calle Lope de Vega, número 125, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo.
- La representante legal del establecimiento en cuestión manifestó que el inmueble cuenta con diversos equipos, tales como equipos de aire acondicionado, sistemas de enfriamiento, condensadoras, un transformador y una subestación eléctrica.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, en el que se acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, **NO EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción establecido en la norma ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.





- Mediante oficio se conminó al propietario del establecimiento motivo de la denuncia, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL M/COH/LGGG/CDVB